

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO**

S.O. 29-01-2024

Folio No. 031

ACTA No. 003

**SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO,
DE FECHA LUNES 29 DE ENERO DEL 2024**

En la ciudad de Portovelo, Provincia de El Oro, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas, previa convocatoria realizada por el señor Alcalde, se constituyeron en la sala de sesiones de la alcaldía para la sesión Ordinaria de Concejo Cantonal, presidida por el señor Jorge Armando Maldonado Sánchez en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, con la participación de la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Vicealcaldesa y los Concejales (as) Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, Lcda. Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Sr. Ángel Orlando Rojas Aguilar y actúa la Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas, Secretaria del Concejo, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Constatación del Quórum e Instalación de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura y aprobación del Acta N° 002.
4. Análisis y aprobación del Oficio N° 002-CM-2024, de fecha 22 de enero del 2024, que tiene relación con el Informe Jurídico N° 2024-001, Asunto: "Informe referente a facultades y atribuciones del Concejo Cantonal de Portovelo".
5. Asuntos varios.
6. Clausura.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO UNO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN, a través de secretaría se procede a constatar el quórum reglamentario.

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, presente.
Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, presente.
Lcda. Andrea Ximenita Jara Zambrano, presente.
Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, presente.
Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez, presente.
Sr. Ángel Orlando Rojas Aguilar, presente.

Una vez constatado el quórum reglamentario, el señor Alcalde Jorge Maldonado Sánchez procede a instalar la Sesión Ordinaria.

Interviene el señor Jorge Armando Maldonado Sánchez y manifiesta: buenos días señores Concejales y señoras Concejalas, después de haber constatado el quórum reglamentario, siendo las diecisiete horas, cinco minutos del día de hoy lunes veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, doy por instalada la Sesión Ordinaria No. 003 de Concejo Cantonal.

S.O. 29-01-2024

Folio No. 032

PUNTO DOS: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, se somete a votación para la aprobación del orden del día.

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, aprobado el orden del día.
Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, aprobado el orden del día.
Lcda. Andrea Ximenita Jara Zambrano, aprobado el orden del día.
Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, aprobado.
Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez, aprobado.
Sr. Ángel Orlando Rojas Aguilar, aprobado.

Por unanimidad el Concejo Cantonal da por aprobado el Orden del Día establecido.

PUNTO TRES: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 002.- A través de secretaría se procede a dar lectura el Acta No. 002 de la Sesión Ordinaria de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, una vez culminada la misma, se procede a tomar la votación.

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa; señor Alcalde, compañeros Concejales, luego de haber revisado el Acta N° 002 de Sesión de Concejo, Apruebo la misma.

Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho; señor Alcalde, con la revisión del Acta N° 002, doy por aprobada.

Lcda. Andrea Ximenita Jara Zambrano; tras revisar el Acta N° 002, de fecha miércoles 24 de enero del 2024, doy por aprobada el Acta.

Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya; aprobada.

Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez; aprobada.

Sr. Ángel Orlando Rojas Aguilar; aprobada.

El Concejo Cantonal por unanimidad **Resuelve: Aprobar el Acta No. 002 de la Sesión Ordinaria, de fecha martes 24 de enero del 2024.**

PUNTO CUATRO: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL OFICIO N° 002-CM-2024, DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2024, QUE TIENE RELACIÓN CON EL INFORME JURÍDICO N° 2024-001, ASUNTO: "INFORME REFERENTE A FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PORTOVELO".

A través de secretaría se procede a dar lectura a lo dispuesto por el señor Alcalde.

Mediante Oficio No. **002-CM-2024**, de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Vicealcaldesa y los Concejales (as) Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, Lcda. Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Sr. Ángel Orlando Rojas Aguilar, girado al señor Alcalde, indicando lo siguiente: (SIC) "...Señor Alcalde en contestación a su oficio No. GADMP-AL-2024-011-OF, con fecha errada del día 10 de enero del año en curso, el mismo que fue recibido en nuestra oficina el 19 de enero del 2024, a las 08H05, basado en la reunión mantenida con usted, los concejales y la Procuradora Síndica Municipal el día 16 de enero a las 16H00, para tratar sobre la normativa de funciones dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

S.O. 29-01-2024

Folio No. 033

Que en el mismo hace mención al informe Jurídico No. 2024-001 de fecha 17 de enero suscrito por la abogada Ruth Villamar S., Procuradora Síndica del GADMP, que indica: **“...Recomendación.- Con el objeto de poder brindar una atención oportuna a los administrados se deben reconocer las competencias que corresponden a cada organismo municipal y enmarcados dentro de las mismas su actuación; a fin de no dilatar los trámites administrativos, se debe aplicar estrictamente lo indicado en el ordenamiento jurídico local, esto es, lo determinado en las ordenanzas vigentes, por cuanto de la deficiencia administrativa se pueden desprender consecuencias negativas en contra del GAD Municipal de Portovelo, tales como, el silencio administrativo, entre otros...”**

Por los motivos antes expuestos, y en el oficio antes mencionado, solicita usted a los concejales: **“...solicito remitan de forma urgente e inmediata a Secretaría General, de existir todas las carpetas de peticiones de usuarios, que hayan sido cursadas del departamento de planificación y proceder conforme al ordenamiento jurídico local, como también la suspensión total a inspecciones que tenga relación a contestaciones de trámites administrativos”.**

Ante su petición señor Alcalde, le expresamos nuestro criterio:

Referente a las carpetas de los trámites de usuarios, que usted solicita que se remita a Secretaría General, le informamos que no somos poseedores de dichas carpetas, ya que el trámite se realiza en las direcciones correspondientes, y entregadas a los concejales en la sesión de Concejo para su aprobación, motivo por el cual no es de responsabilidad nuestra su tramitación y la demora a la que hacen alusión, ya que es importante aclarar que la Comisión de Obras Públicas cumplió con todas las inspecciones para las que fue citada, con absoluta responsabilidad y presentó todos los informes previos a la sesión de Concejo; la demora a la que usted se refiere señor Alcalde se dio y se sigue dando en los diferentes departamentos técnicos y administrativos del GADM de Portovelo.

En cuanto a la suspensión de inspecciones para los trámites de peticiones de los usuarios, cabe recordarle que por disposición suya mediante oficio No. GADMP-AL-2023-465-OF, del 19 de Julio del 2023, adjuntando informe jurídico No. GADMP-PS-2023-321, suscrito por la Abg. Olga Ochoa, Procuradora Síndica del GADM de Portovelo, basándose en el Art. 57 literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra; **“en función de estas atribuciones nos pide que cumplamos conforme corresponda con los trámites municipales:**

- **Permiso de partición extrajudicial de hijuela única e hijuelas**
- **Permiso de fraccionamientos**
- **Permiso de rectificación de linderos y medidas**
- **Permiso de construcción en general**
- **Permiso de compraventa de terrenos municipales**
- **Permiso de propiedad horizontal**
- **Unificación de lotes o escrituras**
- **Permiso para uso y ocupación de suelo (comercial, industrial y minero)**
- **Certificación de uso de suelo o actividad comercial en general**

S.O. 29-01-2024

Folio No. 034

Sobre el mérito del derecho a la celeridad, una vez realizado el informe de inspección pertinente, solicito sea entregado en el menor tiempo posible, con la finalidad de atender los tramites solicitados por los usuarios a esta dependencia"

En virtud de lo indicado, y por asesoría jurídica de la Abg. Ochoa, ex Procuradora Síndica del GADM de Portovelo y en sesión de Concejo No. 05 de fecha 10 de julio de 2023, señor Alcalde, usted nos designó esta responsabilidad de realizar inspecciones y presentar informes para que ingrese a sesión de Concejo para la aprobación de los tramites en mención y lo ratificó mediante oficio No. GADMP-AL-2023-465-OF, del 19 de Julio del 2023.

Y en referencia al oficio GADMP-AL-2024-011-OF, donde dispone la suspensión total a estas inspecciones, adjuntando el informe jurídico de la Abg. Ruth Villamar Procuradora Síndica del GADM de Portovelo, por lo que solicitamos sea puesto en consideración en el orden del día en sesión de Concejo, para poder realizar con base legal y documentada la corrección de las funciones que por usted fueron encomendadas; recordando que todos debemos cumplir nuestro trabajo respetando también el Principio de coordinación señalado en el Código Orgánico Administrativo: "Artículo 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".

Para culminar Señor Alcalde, le queremos recordar que como miembros del Concejo Municipal con oficio N° 053-CM-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, le manifestamos nuestra preocupación por la Asesoría Jurídica brindada al GADM de Portovelo, donde en conclusión le manifestamos **"Es fundamental garantizar que la Procuraduría Síndica esté en condiciones de brindar asesoramiento preciso, veraz y confiable, ya que esto es esencial para el buen funcionamiento de nuestro Concejo Municipal"**. De esta mal asesoría se han derivado actos administrativos que de manera involuntaria nos han llevado a errores tanto a usted Señor Alcalde como a nosotros en calidad de Concejales.

En la seguridad de que usted atenderá nuestra petición de que este punto sea tratado en una próxima sesión de Concejo, donde también solicitamos que este oficio sea leído íntegramente, nos suscribimos reiterando nuestro compromiso de seguir trabajando en conjunto por el bien de Portovelo..."

Mediante Informe Jurídico N° GADMP-PS-2024-009, de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por la Abg. Ruth Villamar Segura, Mgs., Procuradora Síndica del GADMP, Asunto: Informe referente a facultades y atribuciones del Concejo Cantonal de Portovelo, en su pronunciamiento jurídico señala lo siguiente: (SIC) "...Estimados, Señor Alcalde y Miembros del Honorable Concejo Cantonal de Portovelo, en virtud de la reunión mantenida el día de ayer martes 16 de enero de 2024, a partir de las 16 horas, donde se analizó desde el ámbito constitucional, legal y las ordenanzas del cantón, acerca de las competencias que tiene el Concejo Cantonal, al respecto me permito referir lo siguiente:

I. Antecedentes.-

- Inspecciones e informes en temas de competencia del Ejecutivo del GADM de Portovelo, por parte de Miembros del Concejo Cantonal;
- Trámites administrativos ordinarios que son sometidos a debates en Sesiones de Concejo; y,

S.O. 29-01-2024

Folio No. 035

- Resoluciones que afectan intereses directos a los administrados, siendo estos de competencia del Ejecutivo de acuerdo a la ley especial y las ordenanzas que regulan diferentes materias en el cantón.

II. Base legal.-

- Constitución de la República del Ecuador
Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD

Acerca de las competencias del Concejo Municipal

Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Acerca de las atribuciones del concejo municipal

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

S.O. 29-01-2024

Folio No. 036

- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a

- urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Acerca de las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados

Art. 328.- *Prohibiciones a los órganos legislativos.- Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:*

- a) *Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;*
- b) *Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;*
- c) *Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;*
- d) *Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;*
- e) *Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;*
- f) *Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- g) *Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,*
- h) *Las demás previstas en la Constitución y la ley.*

Acerca de las prohibiciones a los miembros de los legislativos

Art. 329.- *Prohibiciones a los miembros de los legislativos.- La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código. Queda prohibido por*

incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) *Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;*
 - b) *Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;*
 - c) *Ser ministro religioso de cualquier culto;*
 - d) *Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;*
 - e) *Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;*
 - f) *Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;*
 - g) *Desempeñar el cargo en la misma Corporación;*
 - h) *Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.*
 - i) *Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.*
 - j) *Las demás previstas en la Constitución y la ley.*
- *Código Civil*

Art. 13.- La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna.

III. Análisis.-

3.1. Referente a la competencia

En el caso que nos ocupa, respecto a la representación legal del GADM, tenemos el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), norma que nos señala quienes ejercen la representación legal dentro de las administraciones públicas, siendo que, esta ley nos indica que "la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley". El énfasis es exógeno del texto original.

En esa línea de ideas, tenemos el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante COOTAD), esta norma nos señala en las letras a) y b), los siguientes: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y, b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. El énfasis es exógeno del texto original.

Continuando, como se dejó señalado en el acápite "Antecedentes", se ha venido realizando gestiones administrativas por parte del Concejo Cantonal de Portovelo, las mismas que, de acuerdo a la ley y lo regulado en la Ordenanzas de este cantón corresponden a la Máxima Autoridad, lo cual está en contra del ordenamiento jurídico.

S.O. 29-01-2024

Folio No. 039

Por otra parte, se me ha indicado de manera informal que existe una resolución mediante la cual el Concejo Cantonal asume ciertas atribuciones que competen al Ejecutivo, en ese sentido, a fin de poder identificar cuales son esas atribuciones, se solicitó de manera verbal a la Secretaría General del GADM de Portovelo, se me confiera copia de la referida resolución, para lo cual se me hace llegar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 040-AL-GADMP-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023; sin embargo, del análisis de la mencionada resolución se desprende que la misma delega ciertas facultades a la ANALISTA DE PLANEAMIENTO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2, y no al Concejo Cantonal; además, haciendo énfasis que dichas facultades no subrogan las atribuciones que tiene la Máxima Autoridad.

Con atención a lo que precede, el COA en el artículo 52, señala prohibición expresa y dice: "Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos." El énfasis es exógeno del texto original.

En el presente caso, las atribuciones que han sido asumidas en cuanto al despacho de trámites administrativos por parte del Concejo Cantonal de Portovelo, son facultades que ya se encuentran otorgadas al Ejecutivo, en el COOTAD y las Ordenanzas del cantón; en tal virtud, se configura una duplicidad de competencias, gestiones que no permiten una atención oportuna y eficiente a los administrados en los diferentes trámites administrativos.

3.2. Referente al orden jerárquico de aplicación de las normas.

Por último, es importante referirnos al orden jerárquico de aplicación de las normas, mandato constitucional imperativo que está señalado en la Constitución de la República del Ecuador, esto es, la aplicación en el orden que está estructurado de la siguiente manera:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución;

los tratados y convenios internacionales;

las leyes orgánicas;

las leyes ordinarias;

las normas regionales y las ordenanzas distritales;

los decretos y reglamentos;

las ordenanzas;

los acuerdos y las resoluciones; y,

los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En ese sentido, en el caso que hubiere una resolución mediante la cual el Concejo Cantonal de Portovelo, se haya asignado ciertas atribuciones que son propias del Ejecutivo, se debe respetar el orden de aplicación; en este caso, se deberá revisar las ordenanzas.

IV. Conclusión.-

En conclusión se observa que el COOTAD señala lineamientos claros en cuanto a las facultades y atribuciones de los órganos que componen el GAD Municipal, esto es, el órgano legislativo y el ejecutivo.

Es importante hacer énfasis que las competencias asignadas por la ley a los Concejales, son exclusivamente dos, esto es, **legislar y fiscalizar**, no se deben confundir dichas competencias con el ejecutivo, por cuanto las competencias de este último es la de administrar mediante la ejecución.

S.O. 29-01-2024

Folio No. 040

Finalmente, es importante mencionar acerca de la responsabilidad que asumimos los servidores públicos o quienes actúen en el desempeño de funciones de un cargo público, ya sea por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, responsabilidad que está señalada en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos." El énfasis es exógeno del texto original.

V. Recomendación.-

Con el objetivo de poder brindar una atención oportuna a los administrados se deben reconocer las competencias que corresponden a cada organismo municipal y enmarcados dentro de las mismas su actuación.

A fin de no dilatar los trámites administrativos, se debe aplicar estrictamente lo indicado en el ordenamiento jurídico local, esto es, lo determinado en las ordenanzas vigentes, por cuanto, de la deficiente administración se pueden desprender consecuencias negativas en contra del GAD Municipal de Portovelo, tales como, el silencio administrativo, entre otros..."

Interviene el señor Alcalde, Jorge Armando Maldonado Sánchez, señores Concejales y Concejales, para tratar este punto del orden del día, solicito la presencia de la Abg. Ruth Villamar Segura, Procuradora Síndica del GADM de Portovelo, a la presente reunión de concejo.

Interviene la Abg. Ruth Villamar Segura, Mgs., Procuradora Síndica del GADM de Portovelo, manifiesta: Buenas tardes señor Alcalde, Jorge Armando Maldonado Sánchez, Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Vicealcaldesa, Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, Lcda. Andrea Ximenita Jara Zambrano, Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, Sr. Ángel Orlando Rojas Aguilar, miembros del Concejo, mediante Informe Jurídico N° 2024-001, presente el Informe referente a facultades y atribuciones del Concejo Cantonal de Portovelo, de fecha 17 de enero del 2024, en este informe se pone en conocimiento de las partes las atribuciones, facultades que están permitidas desde la Constitución de la República del Ecuador, así como en el COOTAD, y también el ordenamiento Jurídico Local, es decir las competencias y atribuciones que tenemos de acuerdo a las Ordenanzas, me voy a permitir de acuerdo a mi pronunciamiento dar lectura al punto romano cuatro y cinco, que he manifestado lo siguiente:

IV. Conclusión.-

En conclusión se observa que el COOTAD señala lineamientos claros en cuanto a las facultades y atribuciones de los órganos que componen el GAD Municipal, esto es, el órgano legislativo y el ejecutivo.

Es importante hacer énfasis que las competencias asignadas por la ley a los Concejales, son exclusivamente dos, esto es, **legislar y fiscalizar**, no se deben confundir dichas competencias con el ejecutivo, por cuanto las competencias de este último es la de administrar mediante la ejecución.

Finalmente, es importante mencionar acerca de la responsabilidad que asumimos los servidores públicos o quienes actúen en el desempeño de funciones de un cargo público, ya sea por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, responsabilidad que está señalada en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades

S.O. 29-01-2024

Folio No. 041

por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos." El énfasis es exógeno del texto original.

V. Recomendación.-

Con el objetivo de poder brindar una atención oportuna a los administrados se deben reconocer las competencias que corresponden a cada organismo municipal y enmarcados dentro de las mismas su actuación.

A fin de no dilatar los trámites administrativos, se debe aplicar estrictamente lo indicado en el ordenamiento jurídico local, esto es, lo determinado en las ordenanzas vigentes, por cuanto, de la deficiente administración se pueden desprender consecuencias negativas en contra del GAD Municipal de Portovelo, tales como, el silencio administrativo, entre otros.

Este informe tiene estricta relación con lo tratado en la sesión constante número cuatro, cinco y quince, es decir con: PERMISO DE PARTICIÓN EXTRA JUDICIAL DE HIJUELA ÚNICA E HIJUELAS, PERMISO DE FRACCIONAMIENTOS, PERMISO DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, PERMISO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES, PERMISO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, UNIFICACIÓN DE LOTES O ESCRITURAS, PERMISO PARA USO Y OCUPACIÓN DE SUELO (COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MINERO), CERTIFICACIÓN USO DE SUELO ACTIVIDAD COMERCIAL EN GENERAL, facultades que si bien es cierto en la ley y en las ordenanzas, en algunos casos han sido otorgadas al Concejo Cantonal y en otras por disposición de las Ordenanzas la competencia la tiene el Ejecutivo de este Municipio, en este caso al señor Alcalde, la recomendación que he otorgado en el informe con base como lo mencione al inicio, de las facultades conferidas en la Constitución, en la Ley y las ordenanzas, se recomienda que cada organismo municipal asuma las competencias que legalmente le corresponden, en ese sentido considero que el Concejo revise lo tratado en las sesiones que tienen relación con las actas cuatro, cinco y quince, a fin de que quede establecido de manera clara y precisa, cuales son las competencias que debe asumir cada organismo de acuerdo a lo facultado en la ley y en las ordenanzas.

Interviene el Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez, Alcalde, señores concejales, escuchando la intervención de la Procuradora Jurídica, en la cual hace la aclaración referente a las competencias y atribuciones del Alcalde y Concejales, si aún tienen alguna pregunta o pronunciamiento.

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, señor alcalde, compañeros concejales, señora Procuradora Jurídica, luego de haber escuchado y leído detenidamente el informe Jurídico, el oficio enviado por el señor Alcalde, y toda vez que se nos ha explicado de manera muy clara, hemos llegado a la conclusión que realmente ha habido un conflicto de competencias dentro del Concejo Municipal que esta situación ha sido derivada de una incorrecta asesoría jurídica, eso sí lo debo de recalcar, en ese sentido y con la finalidad de subsanar este asunto yo consideraría señor alcalde que se debe dejar sin efecto o reever lo debatido en las sesiones del Consejo número cuatro, número cinco en el punto número tres y en la sesión número quince en el punto número cuatro, dejando muy claro señor alcalde que jamás ha sido nuestra intención interferir en las competencias del ejecutivo que es usted nuestro único interés siempre ha sido y será trabajar en conjunto en todas las acciones planes y proyectos que usted plante y que vayan ir en beneficio de la ciudadanía portovelense.

S.O. 29-01-2024

Folio No. 042

Sra. Letty Soraya Dávila Sigcho, señor Alcalde, compañeros Concejales, Abg. Ruth Villamar, de antemano habíamos analizado este tema y según sus explicaciones e informes, donde se demostró una asesoría incorrecta, la misma que nos llevó a cometer errores, tanto a usted como a nosotros, pero estamos aquí para subsanar y ratificar nuestro trabajo en conjunto con usted señor alcalde y nosotros los concejales, respetando siempre nuestras atribuciones y competencias.

Dr. Luis Alberto Maldonado Montoya, señor Alcalde y compañeros Concejales, procuradora jurídica, compañera secretaria, como ya me antecedieron las compañeras ya manifestaron ellas nunca ha sido el afán de atribuirse las competencias del alcalde ni tampoco nosotros no cumplir con nuestras competencias como concejales sino más bien lamentablemente tuvimos una asesoría jurídica que no fue la correcta pero estamos en este momento a tiempo para poder trabajar de una manera correcta siempre trabajando en equipo y en unión por nuestro cantón.

Lcda. Andrea Ximenita Jara Zambrano, señor alcalde, Abg. Secretaria, Abg. Ruth Villamar procuradora síndica del Municipio, quienes me antecedieron en la palabra lo han manifestado que hemos cometido nosotros un error y estamos en esta reunión para poder subsanar lo acontecido en el acta número cuatro número cinco y acta número quince, dónde tenemos que conocer y respetar pues las competencias de quienes participamos dentro de la municipalidad ahí tenemos ya claro el panorama luego de haber conversado con la abogada Villamar y darnos esa correcta asesoría y esperemos que en lo posterior también podamos dialogar y llegar a un acuerdo siempre pensando nosotros en el bienestar de Portovelo, en el bienestar de cada uno de nosotros nunca fue nuestra intención obstaculizar las competencias o las funciones del señor alcalde sino más bien de tener nuestra mejor guía para nuestro cantón entonces yo sí en esta tarde pues me sumo a las palabras de los compañeros y esperemos seguir trabajando en equipo de una manera cordial simpática, transparente, honesta de que nuestro mayor punto sería el bienestar de los habitantes de Portovelo.

Sr. Ángel Orlando Rojas Aguilar, señor Alcalde, compañeros concejales, abogada Ruth Villamar, Jurídica de la Institución compañera secretaria yo creo que con la explicación que nos dio la jurídica y es bastante provechoso cada cual nos hemos empapado de realmente de las competencias que son tanto de concejales como del alcalde si bien es cierto tal vez cometimos algún error, pero yo creo que con la explicación de nuestra jurídica lo tenemos bien claro cuáles son las atribuciones del seno del concejo y así como los del señor alcalde, esperamos que de aquí en adelante sigamos todos trabajando en unión sin interferir con ningún empleado de la institución y siempre tratando de seguir a sacar a Portovelo adelante es la mejor forma de trabajar.

Luego del respectivo análisis y debate, de acuerdo con el informe emitido por Procuraduría Sindica y siendo favorable, el Concejo Cantonal por unanimidad Resuelve: Acoger las recomendaciones emitidas en el Informe Jurídico N° 2024-001, esto es en lo que tiene relación con las atribuciones y competencias del ejecutivo y legislativo, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y las Ordenanzas locales vigentes.

PUNTO CINCO: ASUNTOS VARIOS.-

Interviene el señor Alcalde Jorge Maldonado, manifiesta: señores concejales estamos en asuntos varios, algún punto que tratar.

S.O. 29-01-2024

Folio No. 043

Interviene la concejala, Letty Soraya Dávila Sigcho, señor Alcalde, le solicitó poder tratar en un punto del orden del día en sesión de Concejo, lo relacionado con el canon de arrendamiento de los usuarios del mercado municipal, ya que los mismos vienen solicitando se les firmen los contratos y poder empezar los trámites para el pago de patentes, para que luego no se les acumule sus valores y traiga malestares, solicitando los informes de los departamentos correspondientes para que se trate en la próxima sesión y poderles dar la debida atención a su requerimiento.

PUNTO SEIS: CLAUSURA.-

Interviene el señor Jorge Maldonado Sánchez, manifiesta: señores concejales y concejalas, de mi parte agradecerles por la presencia de todos ustedes, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos, del día de hoy, lunes 29 de enero del 2024, damos por clausurada la Sesión de Concejo No. 003, firmando conjuntamente con la Abg. Secretaria que **CERTIFICA.-**


Sr. Jorge Armando Maldonado Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO




Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA DEL CONCEJO

